

**ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN SOLICITADA**

**MARCO FRANCISCO URENDA**

Santiago, 27 AGO. 2013

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 3248 / VISTOS:** La

Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública; las facultades del Director del Servicio conferidas en los Arts. 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, Art. 9 de la misma ley, todos contenidos en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el Art. 6° letra A, del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830 de 1974 y la Res. Ex. N° 58 de 24 de abril de 2009.

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, el Art. 5 de la Ley 20.285 dice que en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las prevista en otras leyes de quórum calificado.
- 2°. Que, el Art. 10 de la Ley N° 20.285 indica que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 3°. Que, el Art. 14 de la misma Ley N° 20.285, establece que los jefes de servicio deben pronunciarse sobre las solicitudes de acceso a la información, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Señala, además, que este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 4°. Que, el Art. 21 de la Ley N° 20.285 prescribe, en la parte pertinente: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: (...) 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico (...) 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”*
- 5°. Que, en este sentido, el Art. 6° de la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón señala que los decretos y resoluciones afectos a toma de razón deberán remitirse conjuntamente con los antecedentes que les sirven de fundamento, salvo aquellos a los que se pueda acceder electrónicamente a través de sistemas institucionales.
- 6°. Que, de acuerdo a Resolución Ex. N° 58, de fecha 24 de abril de 2009, emitida por el Director de este Servicio, se encargó a los Jefes de Departamento Subdirección del Servicio pronunciarse sobre la pertinencia de acceder a las solicitudes de información que se presenten ante la Dirección Nacional del Servicio de acuerdo al Art. 14 de la Ley N° 20.285.
- 7°. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública-Ley N° 20.285, folio N° AE006C90005160, presentada con fecha 7 de junio de 2013, ante la Contraloría General de la República -organismo que derivó dicha solicitud a este Servicio con fecha 12 de julio de 2013- el peticionario, don **MARCO FRANCISCO URENDA**, señala: *“Por medio de la presente, me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarles copia de las resoluciones emitidas por el servicio de impuestos internos, debidamente tomadas de razón, respecto de aquellas que ordenen una devolución de*

*impuestos, gravámenes, tasa, aranceles o cualesquiera tributo desde julio del año 2012 a la fecha” [sic].*

- 8°. Que, las citadas resoluciones ostentan la calidad de información pública, por lo tanto, se pondrán a disposición del peticionario las copias de las resoluciones de devolución de gravámenes, tributos, tasas o impuestos dictadas por autoridades de este Servicio, cuyo trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, ha concluido, en la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, ubicada en General del Canto 281, comuna de Providencia, en horario de atención de público, de 9:00 a 14:00 hrs.
- 9°. Que, en relación a las citadas resoluciones, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en el Art. 11 de la Ley N° 20.285, se procede a tarjar los datos de carácter personal y reservados contenidos en los mencionados documentos. Esto en razón que la información que ostenta dichas calidades – ya sea de dato de carácter personal y/o reservado- no puede ser entregada, de acuerdo a lo indicado en los Art. 2 letra f) y 4° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y el inciso segundo del Art. 35 del Código Tributario, que restringe su transmisión. En este sentido se configuran en la especie las causales de denegación de entrega de información señaladas en los numerales 2° y 5° del Art. 21 de la Ley N° 20.285, citados precedentemente.
- 10°. Que, a mayor abundamiento, cabe tener presente que de acuerdo al Art. 19 N°4 de la Constitución Política en relación al Artículo 8° del mismo cuerpo legal y a las normas de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en especial los Artículos 2° letra f) y 9°, se concluye que, respecto de las personas naturales, el proporcionar la información requerida por el peticionario claramente atenta contra la garantía constitucional de protección a la esfera privada de las personas.
- 11°. Que, para los efectos indicados en el considerando 8°, el peticionario deberá dar cumplimiento al pago de los costos directos, de acuerdo a lo indicado en la Res. Ex. N° 115, de fecha 7 de agosto de 2009, en la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente.

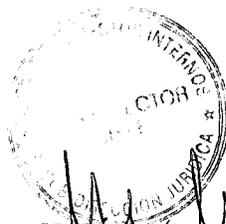
**RESUELVO:**

**HA LUGAR EN PARTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-LEY 20.285**, realizada por el peticionario don **MARCO FRANCISCO URENDA**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, siendo aplicables en la especie las causales de denegación de la entrega de información establecidas en los Art. 21 Nos. 2 y 5 de la Ley N° 20.285.

El plazo para reclamar ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**



**MARIA DE LA LUZ AGUIRRE ARIAS**  
**ABOGADO**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO(S)**

*08*